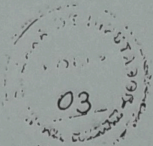


BOS



21/10/84

Con la presente fotocopia  
con su original.  
de 1985



Poder Legislativo  
Corrientes

ENCARNACION B. de CENDOYA  
Directora de Despacho y Personal  
de la Gobernación

L E Y N ° 4.860

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º . - DISPONESE a partir de la promulgación de la presente Ley, para el personal dependiente del Poder Ejecutivo, Administración Central y Organismos Descentralizados, Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia y jubilados del orden provincial que tengan a su cargo personas discapacitadas con vínculo de parentesco o por afinidad -y por cada uno de ellos-, un adicional especial no remunerativo ni bonificable equivalente a una suma fija de Pesos Cien (\$ 100,00).-

ARTICULO 2º . - ESTABLECESE que se consideran discapacitadas las personas encuadradas en el Artículo 2º de la Ley Nº 4478.-

ARTICULO 3º . - El Consejo Provincial del Discapacitado certificará en cada caso, la existencia de la incapacidad, grado, naturaleza y posibilidades de rehabilitación.- Expedirá además la constancia o documento que acredite la discapacidad, el que deberá ser presentado para todo trámite relativo a los beneficios de la presente Ley.- Los requisitos y formalidades serán establecidos por la reglamentación, y en el interior de la Provincia la certificación será expedida por el organismo o repartición que determine el Consejo Provincial del discapacitado.-

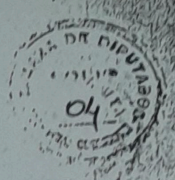
ARTICULO 4º . - EL valor asignado al beneficio que se instituye por el Artículo 1º se actualizará automáticamente toda vez que se produzcan aumentos salariales en el ámbito de la Administración Pública Provincial debiendo dicha actualización ser equivalente porcentualmente al incremento producido.-

ARTICULO 5º . - FACULTASE al Poder Ejecutivo de la Provincia a aplicar por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, los mecanismos y procedimientos administrativos pertinentes, dictar las reglamentaciones y realizar los ajustes que resulten necesarios a fin de garantizar la eficiente ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 6º . - AUTORIZASE a la Contaduría General de la Provincia, Contadurías de Organismos // Descentralizados y Servicios Administrativos de las distintas jurisdicciones, a disponer la liquidación y ordenar el pago del beneficio establecido por la presente Ley, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto / General de Gastos vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, utilizar el saldo no //







*Poder Legislativo*

*Corrientes*

/ / / - Corresponde a la Ley N° 4.868.-

comprometido en las restantes partidas hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.-

ARTICULO 7° . - EL beneficio aquí establecido sustituye cualquier otro que en igual sentido o / por el mismo concepto se encuentren acordados por leyes o disposiciones normativas provinciales, salvo aquella que otorgare un mejor beneficio para el discapacitado.-

ARTICULO 8° . - EL monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurriese a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.-

A los efectos de esta Ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.- Por ello, cada seis meses deberá certificar la concurrencia a dicha institución, tanto en un caso como en el otro.-

ARTICULO 9° . - COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.-

*[Signature]*

HUGO RUBEN PERIE  
Vicepresidente 1°  
H. Cámara de Diputados  
a/c. PRESIDENCIA,

*[Signature]*

Dr. LAZARO A. CHIAPPE  
Presidente  
Honorable Senado

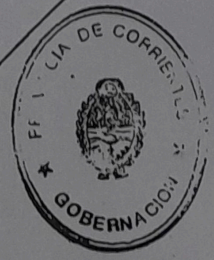


*[Signature]*

Dr. ROBERTO GOMEZ CULLER  
SECRETARIO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*

Dr. CARLOS MARIA REGUNAGA  
Secretario  
Honorable Senado



CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-  
Corrientes, 21 de Julio de 1995

*[Signature]*

ENCARNACION B. de CENDOYA  
Directora de Despacho y Personal  
de la Gobernación